



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2022-1150

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra LUISA FERNANDA ROJAS OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré No. 2370107574:**

1. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$45.939.583) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 08 de julio de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

- **Pagaré No. 2370108459:**

3. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$18.300.000) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia

Financiera, liquidados desde el 08 de julio de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

- **Pagaré suscrito en fecha 04 de octubre de 2021**

5. Por la suma CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DIECINUEVE PESOS (\$ 5.710.019) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 08 de julio de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

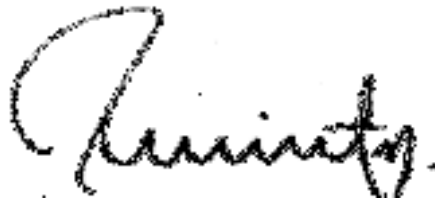
Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce como endosatario en procuración de la entidad demandante a la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S**, representada por el abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**.

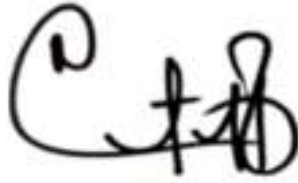
NOTIFÍQUESE (2).



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
04 hoy **06 de febrero de 2023**, a las **8:00 A.M.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario